

RESOLUCION DE UNIDAD N° 214-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 02MAR2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO: La Correspondencia N° 2243-2023, a través del cual BENITES BUSTINZA S.A.C., con RUC N° 20500874920 mediante su Gerente General el Sr. RUBENS PABLO BENITES BERNARDO, solicita la Caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Imputación N° 638-2022 -MSB-GM-GSH-UF de fecha 27.04.2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Notificación de Papeleta de Imputación N° 638-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 27 de abril de 2022, se dio inicio, al procedimiento administrativo sancionador, contra BENITES BUSTINZA S.A.C., con RUC N° 20500874920, en su condición de propietario del inmueble ubicado en; Av. Gálvez Barrenechea José N° 1079 – San Borja, por, “Por no contar con el certificado de ITSE correspondiente”, contenido en el código de infracción G-002, de la Ordenanza N.º 589-MSB.. Posterior a ello, la Etapa Instructora emite el Informe Final de Instrucción N.º 845-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 11.10.2022, notificado el 13.10.2022;

Que, con fecha 29.03.2021 el administrado, mediante Correspondencia N° 2243-2023, solicitó se declare la Caducidad del procedimiento administrativo sancionador, iniciado con Papeleta de Imputación N° 638-2022-MSB-GM-GSH-UF de fecha 27.04.2022, al no haberse resuelto dentro del plazo establecido en la norma legal;

Que, el numeral 259.1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Caducidad establece que **El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo;**

El primer párrafo del numeral 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha recogido la doctrina sobre **caducidad** entendiéndose que; si la resolución sancionadora es notificada al administrado dentro del Plazo de Caducidad, entonces el Plazo de Caducidad culminará en la fecha de la referida notificación. Si la resolución sancionadora es emitida, pero no es notificada al administrado dentro del Plazo de Caducidad, la sola emisión de dicha resolución no pondrá término al referido plazo. Así, una vez transcurrido el Plazo de Caducidad sin que la resolución sancionadora haya sido notificada, se producirá la caducidad del procedimiento administrativo sancionador de manera automática y, en consecuencia, dicho procedimiento deberá ser archivado por la autoridad respectiva y cualquier resolución que se emita de manera posterior en el marco del mismo no producirá efecto alguno;

Que, en el presente caso, se evidencia que, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, dispuesto en la Papeleta de Imputación N° 638-2022-MSB-GM-GSH-UF, se realizó el 27.04.2022, en consecuencia, el plazo de caducidad de 9 meses a que se refiere el Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, venció el 27.01.2022.

Que, estando a lo previsto en los numerales 1 y 2, del Artículo 259°, del TUO de la LPAG y dado que, se han vencido los plazos previstos desde la fecha en que se notificó la papeleta de imputación, de inicio del procedimiento administrativo sancionador, sin haberse emitido y notificado la resolución de sanción, se determina que el presente procedimiento, se encuentra caduco, al haberse sobrepasado el plazo establecido por la norma.

BDM/ljds

Que, estando en el marco normativo citado, corresponde declarar la **caducidad** del procedimiento administrativo sancionador, iniciado con la notificación de la papeleta de Imputación N° 638-2022-MSB-GM-GSH-UF, sin perjuicio de que se remita los actuados al órgano instructor para que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el numeral 4, del Artículo 259°, del TUO de la LPAG en concordancia con el numeral 40.3¹ del Artículo 40° y lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7° y de la Ordenanza 589-MSB.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 589-MSB – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **Caducidad del Procedimiento Sancionador** iniciado con la notificación de la papeleta de Imputación N° 638-2022-MSB-GM-GSH-UF, en contra de; BENITES BUSTINZA S.A.C., con RUC N° 20500874920, con domicilio en; Av. José Gálvez Barrenechea N° 1079 Urb. Corpac – San Borja, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Imputación N° 638-2022-MSB-GM-GSH-UF y el Acta de Fiscalización N° 638-2022-MSB-GM-GSH-UF/JAN ambos de fecha 27 de abril de 2022 y en consecuencia disponer su archivo por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados al órgano instructor a fin de que se efectúen las acciones pertinentes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización

¹ 40.3) En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.